



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CUI N°	15244-60-00-214-2020-00042-00
N° INTERNO:	2022-110
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA
JUZGADO	Juzgado Promiscuo del Circuito del Cocuy
FECHA SENTENCIA	23 de junio de 2021
PENA PRINCIPAL	60 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 25 S.M.L.M.V.
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
DELITO	ABIGEATO
DECISIÓN:	RESTITUYE PRISIÓN DOMICILIARIA MATERIALIZA SUBROGADO

1.- OBJETO:

Considerando que en la fecha el sentenciado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA, radicó póliza judicial a efectos de materializar la prisión domiciliaria concedida en la sentencia del 23 de junio de 2021, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Cocuy – Boyacá, la cual se había revocado por este Despacho mediante auto del 18 de agosto de 2022, ante la inobservancia al deber de manifestarse respecto al requerimiento efectuado, con el fin de legalizar el señalado subrogado, procederá el Despacho a emitir la decisión correspondiente.

2.- ANTECEDENTES:

2.1.- Mediante sentencia del 23 de junio de 2021, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Cocuy – Boyacá condenó al señor CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA como responsable del delito de ABIGEATO a la pena principal de 60 meses de prisión y multa de 25 S.M.L.M.V., y, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, e, igualmente, resolvió concederle el subrogado de la prisión domiciliaria, para lo cual fijó caución por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$1'818.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto (4º) del artículo 38B del Código Penal y la suscripción del acta de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 *ibídem*, para lo cual se comisionó al Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo.

2.2.- En etapa de ejecución, este Despacho avocó el conocimiento de la causa de la referencia y dispuso la materialización del subrogado de la prisión domiciliaria, para lo cual se comisionó al EPC, el cual, el 25 de mayo de 2022, radicó informe en el que se señaló que el señor CARLOS ANDRES SUSCÚN MEDINA no había sido encontrado en la dirección suministrada, sino que fue ubicado en la Vereda Higueras y, a su vez, informó que había cambiado de domicilio 8 meses atrás.

2.3.- El 6 de julio de 2022, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiscas para efectos de que recibiera la caución en cuantía de \$1.818.000, EN PÓLIZA JUDICIAL ó EN EFECTIVO e hiciera suscribir la diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P., con la advertencia que en caso de no presentarse o no justificar su incumplimiento, se procedería a revocarle la prisión domiciliaria antes señalada.

2.4.- Como consecuencia de que el sentenciado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA no atendió el requerimiento previamente señalado, a través de auto del 18 de agosto de 2022, se revocó la prisión domiciliaria al prenombrado.

2.5.- En la fecha aludida se radicó en debida forma la póliza judicial que había fijado el Juzgado de Conocimiento para el cumplimiento del subrogado de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado.

3.- CONSIDERACIONES:

Realizando un análisis del asunto bajo examen, se evidencia que el principal motivo de la revocatoria de la prisión domiciliaria que se le había concedido en la sentencia condenatoria obedeció a la inobservancia del señor CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA en allegar la caución fijada y la suscripción de la diligencia de compromiso, conforme lo dispuesto por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito del Cocuy, en sentencia del 23 de junio de 2021, suceso que conllevó a que este Juzgado, mediante providencia del 18 de agosto de 2022, revocara el subrogado otorgado.

Ahora bien, considerando que el condenado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA allegó el soporte de la caución prendaria por valor de \$2.000.000, se le restablecerá el beneficio de prisión domiciliaria concedida por el Juzgado fallador, a partir de la fecha en que suscriba la correspondiente diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 38 B del C.P., para lo cual se libraré la correspondiente comisión.

Teniendo en cuenta que el Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo había informado que el sentenciado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA no fue ubicado en el lugar en que el Juzgado Fallado le había concedido la prisión domiciliaria sino que se encontró en la Vereda Higueras del municipio de Chiscas (Boyacá), el Despacho autorizará el cambio de residencia del sentenciado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA, motivo por el cual, se solicita al INPEC DE SANTA ROSA DE VITERBO realizar los trámites administrativos a que haya lugar para la actualización de dicha información.

4.- OTRAS DETERMINACIONES:

4.1.- La presente providencia será notificada de manera personal al sentenciado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA, quien se encuentra privado de la libertad en el domicilio ubicado en la Vereda Higueras del municipio de Chiscas (Boyacá), para lo cual se ordena comisionar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PESCA CHISCAS BOYACÁ, con el fin de que proceda a la notificación personal del condenado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA, igualmente se solicita al Juzgado Comisionado hacer suscribir al prenombrado diligencia de compromiso al mismo con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 38B-4 de la Ley 599 de 2000, las cuales son: a) *No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;* b) *Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;* c) *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;* d) *Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión;* además, e) *cumplir las obligaciones contenidas en los Reglamentos del INPEC para el cumplimiento del beneficio otorgado; por último, acatar los siguientes deberes adicionales que impone este Juez de Ejecución de Penas:* f) *No salir del domicilio sin previa autorización de las Autoridades que vigilan la pena;* y, g) *Observar buena conducta personal, familiar y social. De otro lado, se solicitará al Juez Comisionado que remita al correo electrónico institucional de este Juzgado, el despacho comisorio debidamente diligenciado.*

4.2.- Debe advertirse al sentenciado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA que los cambios de residencia sin previa autorización del Despacho constituyen una falta grave por incumplimiento de la diligencia de compromiso suscrita para acceder al beneficio concedido, lo cual resulta ser una causal específica para proceder a la revocatoria del mismo, por lo que, para una próxima oportunidad, se debe solicitar la autorización del cambio de domicilio con suficiente antelación, para que se dé el trámite correspondiente.

4.3.- OFÍCIESE al Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo, con el fin de que adelante los trámites administrativos necesarios para que proceda a realizar la implementación

de un sistema de monitoreo electrónico para la vigilancia del beneficio otorgado al señor CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA.

5.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO. - RESTABLECER el beneficio de la prisión domiciliaria al señor CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA, a partir de la fecha en que suscriba la correspondiente diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 38 B del C.P.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el cambio de residencia del sentenciado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA, a la residencia ubicada en la Vereda Higueras del municipio de Chiscas (Boyacá).

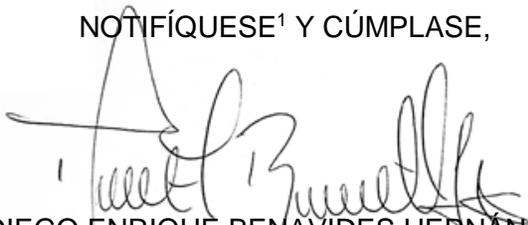
TERCERO.- NOTIFICAR de forma personal al sentenciado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA, quien se encuentra privado de la libertad en el domicilio ubicado en la Vereda Higueras del municipio de Chiscas (Boyacá), para lo cual se ordena comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PESCA CHISCAS BOYACÁ, para que proceda a la notificación personal del condenado CARLOS ANDRÉS SUESCÚN MEDINA e igualmente se solicita al Juzgado Comisionado hacer suscribir al prenombrado diligencia de compromiso al mismo con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 38B-4 de la Ley 599 de 2000, las cuales son: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión; además, e) cumplir las obligaciones contenidas en los Reglamentos del INPEC para el cumplimiento del beneficio otorgado; por último, acatar los siguientes deberes adicionales que impone este Juez de Ejecución de Penas: f) No salir del domicilio sin previa autorización de las Autoridades que vigilan la pena; y, g) Observar buena conducta personal, familiar y social. De otro lado, se solicitará al Juez Comisionado que remita al correo electrónico institucional de este Juzgado, el despacho comisorio debidamente diligenciado.

CUARTO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público y al apoderado judicial del sentenciado, a través de correo electrónico y al Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo al correo juridica.epcsrviterbo@inpec.gov.co

SEXTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

¹ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y el PCSJA20-11581 del 27/06/2020, emitidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.